

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que de conformidad al Decreto 806 de 2020 ha quedado surtido el traslado de las excepciones de fondo formuladas por el demandado y el sujeto activo de la contienda aportó memorial pronunciándose al respecto.

Pasa a despacho de la señora jueza, para señalar fecha y hora para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021.

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO



SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio N° 577

Revisado el presente proceso, se tiene que el demandado quedó notificado el 11 de agosto de 2020, por lo que conforme a lo indica el artículo 121 del C.G del P., se avizora la necesidad de prorrogar el término para decidir hasta por seis (6) meses con justificación que halla asidero en el propio trasegar procesal, los recursos interpuestos, el trámite de la alzada en el Tribunal Superior de Cali, el volumen de procesos que se encuentran a despacho para sentencia, así como la evacuación de los procesos en trámite, aunado a las acciones de tutela que deben resolverse a diario de manera preferente y perentoria así como incidentes por desacato, tanto de primera instancia como consultados, lo que no ha permitido darle curso más céleremente a este asunto.

En atención de lo anterior, se dispone prorrogar por 6 meses el término para decidir el presente proceso a partir del vencimiento del término inicial, es decir, hasta el 11 de febrero de 2022, como en efecto se resolverá sin más disquisiciones.

Adicionalmente, teniendo por contestada la demanda, y habido el pronunciamiento sobre las excepciones formuladas, procederá el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto y a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., enterando a las partes de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, en caso de su no comparecencia a la audiencia virtual.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2 Las documentales solicitadas y no aportadas no se decretan, como quiera que la parte pudo solicitarlas directamente o por derecho de petición, art. 173 C.G.P.

- 1.3 TESTIMONIAL / INTERROGATORIO DE PARTE:** Se niega el interrogatorio de parte al médico IVAN RODRÍGUEZ RIAÑO, como quiera que no es parte en el proceso y para decretarse como testimonio, no cumple con los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P.

Las solicitudes probatorias presentadas con posterioridad al vencimiento el término para descorrer excepciones de mérito, se niegan por extemporáneas.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

- 2.1 DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.
- 2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la demandante ALBA LUCERO ROJAS BELALCAZAR.
- 2.3 DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decreta la declaración de parte, del médico demandado JUAN CARLOS BELISARIO CASTILLA ZAMORANO.
- 2.4 TESTIMONIALES:** Se deniega la recepción de todos los testimonios solicitados como quiera que no cumplen con el requisito del artículo 212 del C.G.P., que establece que se debe enunciar de manera concreta los hechos objeto de la prueba.
- 2.5. DICTAMEN PERICIAL:** Teniendo en cuenta que la parte solicitó este medio de prueba, se AUTORIZA su práctica, para lo cual cuenta con 20 días a partir de la notificación de esta providencia, para aportarlo al plenario y considerarse para el estudio de la lid, exhortando para el efecto a la colaboración de la contraparte.

El dictamen de manera ser remitido al Despacho dentro del término previamente señalado, y de manera simultánea a la parte demandante a efectos de la contradicción, como ritúa el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se solicita contradicción del dictamen aportado por la activa, sin embargo se tiene que dicho medio probatorio no fe solicitado ni en demanda ni al descorrer las excepciones de mérito, por lo cual la solicitud probatoria carece de objeto.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día **27 de Enero de 2022 a partir de las 8:30 a.m.**, audiencia en que, de ser posible, se evacuarán las pruebas y se proferirá sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial, según las circunstancias. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

TERCERO: tener por **PRORRGADO** el presente asunto, por seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término inicial, contemplado en el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA